



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Sucesión - Digital**  
**No.110013110023-2019-00605-00**

Bogotá D.C., quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación, interpuestos por la abogada ESTHER VILAMIZAR GARCIA HERREROS, contra el auto de fecha 1° de febrero del año 2023, por medio del cual, en el inciso final, no se accedió a dar trámite al incidente de regulación de honorarios, solicitado por la poderdante.

La recurrente fundamenta su inconformidad, refiriendo, en síntesis:

"1. La parte deudora en este incidente abogada EDITH BOTERO ALVAREZ, solicitó a su despacho señalar los honorarios dentro del plazo previsto en la ley, por lo cual yo no considere necesario presentar el mismo incidente.

Es mi deseo que el Sr. juez proceda a fijar mis honorarios, el señor Sr. Juez tiene en su despacho el expediente y por lo tanto el trabajo realizado por mí en él y puede constatar si lo dicho por las partes se ajusta o no a la verdad. Además confío plenamente en su rectitud y honorabilidad y se de su experiencia en la administración de justicia, por lo tanto me gustaría que fuera usted el que procediera a fijar los honorarios, desde luego teniendo en cuenta las tarifas de honorarios de abogados de Conalbos, que son las más conocidas y utilizadas por los abogados litigantes y mi representada lo ha sido, por lo cual yo le pedí nos acogiéramos a ellas, pero me dijo que no, que ella no me va a pagar conforme las tarifas del colegio de abogados, que no las tendrá en cuenta, sin más razón que su capricho.

"Como podrá observar señor juez, falta a la verdad la abogada litigante Edith Botero Álvarez no es cierto que yo no haya querido llegar a un acuerdo sobre honorarios, ella valiéndose que estudio en mí mismo colegio, en donde fui compañera de su hermano menor y ella por ser un poquito mayor estaba un curso adelante. Por eso por la amistad que me unió con su hermana y el conocimiento que tenía de ella acepté que me pagara cuando pudiera, pero como verá ha abusado de esto y después de ofrecerme unos honorarios que yo acepté peor puse unos plazos prudenciales para su pago después de terminado el proceso, ella no aceptó porque debían quedar a su arbitrio las fechas de pago como ha sucedido hasta el presente en que no obstante haber recibido hace cerca de 5 años el dinero de la venta de su apto y haber tenido dinero para comprar otro mejor se negó a hacerme un insignificante abono a mis honorarios alegando que no tenía dinero.

"2. La parte deudora en este incidente abogada EDITH BOTERO ALVAREZ, solicitó a su despacho señalara los honorarios dentro del plazo previsto en la ley, por lo cual yo no consideré necesario presentar el mismo incidente.

"Obrando como parte en el incidente presentado por la abogada litigante EDITH BOTERO, quien estuvo representada por mí en este proceso y asesorada desde julio de 2015, sin que haya cancelado los honorarios porque según ella decía no tenía dinero, pero en los tres primeros años me enteré, que recibe la pensión de su marido en Estados Unidos a pesar de que estaba divorciada cuando él murió. Es decir que recibe una pensión en dólares los cuales todos sabemos la valorización que han sufrido. Además de que vendió su apto, y compro otro mejor en estos tres años, pero cuando le pedí un pequeño abono a mis honorarios dijo no tenía dinero, por fin me abonó los \$700.000, es cierto que le firmé posteriormente un recibo en donde dijo que lo que me había abonado eran \$500.000, y que me iba a abonar \$10.000.000, pues ante tanta demora entenderá Sr. Juez, que no iba a pelear por \$200.000 que le firme recibo pero creo que eran para copia de una apelación".

Del presente recurso, se dio traslado, en debida forma, el cual venció en silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Establece el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso:

*"ARTÍCULO 76. (...) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

De la revisión del expediente, se tiene, que con fecha 09 de agosto de 2022, la Dra. Edith Botero Álvarez, presenta revocatoria al poder conferido a la apoderada judicial, solicitando, de igual forma, se regularan los honorarios, empero, a través del auto atacado, este despacho resolvió no dar trámite al incidente propuesto, pues, como se observa de la norma trascrita anteriormente, es al apoderado, a quien se le revoca el poder, a quien le asiste la carga de presentar el incidente de regulación de honorarios, si a ello hay lugar.

Así las cosas, considera el Despacho, que no le asiste razón a la recurrente, pues, como se evidencia, fue la poderdante quien presentó el incidente de regulación de honorarios, siendo carga exclusiva del apoderado, a quien se le revoca el poder, adelantar aquel, con las formalidades y dentro del plazo que la ley establece, para tal fin.

Ahora bien, ante la no prosperidad del recurso de reposición, se concede el recurso de alzada, en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Familia.

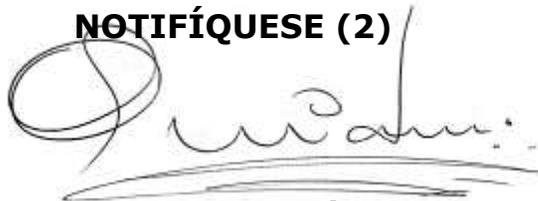
En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REVOCAR,** en lo que fue objeto del recurso, el auto calendarado 1º de febrero de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder el Recurso de Apelación, presentado, subsidiariamente, en el efecto Devolutivo, para lo cual, se ordena remitir link del expediente, a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, D.C..

**NOTIFÍQUESE (2)**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 079  
HOY: 16 de junio de 2023  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria